

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veintiuno.

Clase de Proceso : R. Civil Extra Contractual.  
Radicación : 25843-31-03-001-2019-00081-01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 323 del Código General del Proceso, admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandado Roso Arcenio Molano Prieto contra la sentencia de abril 30 de 2021, adicionada mediante proveído del 21 de julio de la misma anualidad, proferida por el juzgado civil del circuito de Ubaté.

Se recuerda a las partes que, en atención a la citada disposición, el trámite de esta segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

1. Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante *“deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.
2. La sustentación que se entiende limitada a desarrollar los reparos presentados al momento de formular el recurso de apelación ante el a-quo, deberá presentarse en documento escrito en la secretaría de la sala civil-familia de éste Tribunal, o bien mediante la remisión del escrito al correo electrónico que la secretaría tiene habilitado para el efecto.
3. El escrito de sustentación del recurso podrá ser consultado por él o los sujetos procesales no apelantes en la pestaña de **traslado** existente en la página de la Rama Judicial<sup>2</sup>, en el espacio asignado al Tribunal Superior de Cundinamarca, secretaría de la Sala Civil-Familia-Agraria, ventana que se ha habilitado con tal propósito, o bien en la secretaría de la Sala. El no apelante, si a bien lo tiene, podrá descorrer el traslado de la sustentación del recurso, por los mismos canales del recurrente.
4. Vencido el término del traslado al no recurrente, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

<sup>2</sup> ramajudicial.gov.co.